

RESOLUCIÓN No. 04337

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Policía Nacional de Colombia, a través del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEBOG realizó la entrega de 218 ranas venenosas (*Oophaga sp*) a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, mediante acta No. AEV PONAL AE-2-11-18 0094 el día 2 de noviembre de 2018.

Que una vez son entregados los especímenes a la SDA, se procedió a realizar el traslado al Centro de Recepción de Fauna Temporal administrado por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA el día 2 de noviembre de 2018, donde se realizó la primera valoración de los ejemplares.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró el concepto técnico No. 38/2018/348, en el que se evalúa la condición física, biológica y comportamental de los 47 individuos de *Oophaga sp*.

RESOLUCIÓN No. 04337

Que mediante radicado 018EE273211 del 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA solicitó a la CVC la recepción de 28 individuos *Oophaga histrionica*.

Que mediante radicado SDA 2018EE274484 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca dispuso la recepción de 47 individuos *Oophaga sp*, que se encuentran actualmente bajo custodia de la SDA.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 16010 del 3 de diciembre de 2018, evaluó la disposición final mediante la liberación:

“CONCEPTO TÉCNICO

Valoración técnica de los ejemplares según lo establecido en los conceptos técnicos emitidos por el IDPYBA:

Concepto técnico *Oophaga sp*: CT 38-2018-348

Evaluación biológica actual: los ejemplares presentan comportamientos adecuados para la búsqueda y consumo de alimento, desplazamiento adecuado. Los individuos presentan estado de desarrollo juvenil (25), subadulto (1), postmetamórficos (2) y los demás son adultos (19).

Evaluación veterinaria actual: individuos en buena condición de salud, sin signos de enfermedad aptos para la liberación. En cuanto al individuo 38AN2018-14, que presentaba claudicación en su MAD, aunque persiste de forma intermitente, se ha observado evolución favorable, esto no representa riesgo para su supervivencia en el medio. Individuos aptos para liberación en su hábitat natural.

Evaluación zootécnica actual: algunos individuos presentan condición corporal baja, se asume como posible causa las condiciones de tráfico, sin embargo la totalidad de los individuos presentan consumo de alimento adecuado, y comportamiento adecuado de forrajeo y caza, lo que los hacen individuos aptos para la liberación.

Consideraciones finales: A partir de su evaluación actual, se considera que la mejor opción para los individuos es la liberación a corto plazo en un sitio seleccionado de su área de distribución natural.

De acuerdo con la evolución veterinaria, biológica y zootécnica de los 28 individuos, se concluye que son aptos para ser liberados al medio natural, por lo que, al examen clínico para la emisión del concepto técnico se encuentran en buenas condiciones de salud,

RESOLUCIÓN No. 04337

soportada en su condición corporal y pesos adecuados a su tamaño y estado de desarrollo. Adicionalmente, los animales presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, y comportamiento agonístico, exploratorio, condiciones que les servirán para su readaptación y capacidad de supervivencia en su hábitat natural.

*Teniendo en cuenta que mediante hisopado de piel se tomaron muestras aleatorias, se determinó a través de la prueba molecular de PCR no se detectó el hongo *Batrachochytrium dendrobatidis*; por tal motivo se considera que no hay riesgo de infección por este patógeno de las poblaciones naturales de anfibios.*

ZONA O ÁREA NATURAL RECOMENDADA PARA LA LIBERACIÓN

*Los animales registrados en este concepto pertenecen al género *Oophaga* sp, pero su especie está actualmente siendo descrita por la Universidad de los Andes, quienes le adjudican hábitats y regiones determinadas en el departamento del Cauca.*

*El biólogo Pablo Palacios de la universidad tecnológica del choco “Diego Luis Córdoba” y que se encuentra actualmente cursando el Doctorado en Ciencias biológicas en la Universidad de Los Andes, con extensa trayectoria en el conocimiento de la herpetofauna colombiana y con varios trabajos en la identificación de individuos del género *Oophaga*, sugirió mediante la observación de los ejemplares en el Centro de Recepción de Fauna, que los caracteres físicos y genéticos de estos individuos pertenecían a una especie que no se ha descrito anteriormente y que se relacionaban con aquellos que fueron estudiados en los trabajos de campo del profesional en las zonas del municipio de Argelia, Cauca; durante este estudio se encontraron con caracteres idénticos a los de los individuos que fueron incautados por la SDA. Un camino de herradura paralela a la vía que conecta Argelia con el municipio al Municipio de López (Cauca) estaría alojando los ejemplares a aproximadamente 15 minutos de la cabecera municipal. Los nichos que se caracterizaron fueron áreas intervenidas de cultivo, principalmente plantaciones de coca, abandonadas o aún cultivables, con vegetación secundaria o primaria.*

Basados en el amplio conocimiento del género por parte del profesional debido a sus investigaciones y trabajo en campo, se acepta su tesis de distribución, sin embargo debido a las condiciones de seguridad de la zona, ha sido arduo la caracterización más específica del área natural de esta nueva especie, por lo que se aconseja realizar la liberación en las mismas áreas de avistamiento, es decir en las cercanías de Argelia, a aproximadamente 15 minutos del casco, hacia la zona norte oriental, por los caminos de herradura que atraviesen los cocales, paralelo a la vía que conectan los dos municipios mencionados, entre las vereda Las Perlas y La Belleza. Puesto que no hay referencias aún claras del nicho específico, se propone liberarlas en un ecotono entre zona intervenida de cocales y bosque secundario.

RESOLUCIÓN No. 04337



Figura 1. Detalle de Zona de liberación entre las veredas Las Perlas y La Belleza, a 15 minutos de Argelia, Cauca.

DISPOSICIÓN FINAL

La Ley 1333 del 2009 en su Título VI estipula la normativa relacionada a la “Disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos”, como se relaciona a continuación:

“Artículo 52. Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente, o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas.

1. Liberación. *Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirán un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia, las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida...”*

El Artículo 12, parágrafos 1 y 2; y el Anexo 9 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre:

“Artículo 12.- De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. *Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna*

RESOLUCIÓN No. 04337

silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en los conceptos remitidos por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA, el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación de los siguientes 47 ejemplares de fauna silvestre en la Municipio de Argelia, entre las veredas Las Perlas y La Belleza, según distribución natural sugerida por el experto.

A continuación relacionamos la documentación para cada uno de estos ejemplares:

Tabla 2. Ejemplares a liberar.

No.	ESPECIE	CUI/CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA
1	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 12	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
2	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 14	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
3	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 106	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
4	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 110	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
5	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 122	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
6	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 108	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
7	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 121	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094



RESOLUCIÓN No. 04337

No.	ESPECIE	CUI/CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA
8	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 102	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
9	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 101	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
10	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 -70	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
11	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 153	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
12	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 146	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
13	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 154	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
14	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 79	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
15	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 15	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
16	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 17	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
17	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 114	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
18	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 124	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
19	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 123	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
20	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 135	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
21	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 136	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
22	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 152	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
23	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 120	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
24	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 145	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
25	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 157	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
26	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 156	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
27	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 159	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
28	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 138	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
29	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-137	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094



RESOLUCIÓN No. 04337

No.	ESPECIE	CUI/CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA
30	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-78	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
31	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-149	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
32	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-81	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
33	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018- 73	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
34	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-134	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
35	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-63	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
36	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-139	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
37	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-109	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
38	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-113	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
39	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-112	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
40	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-103	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
41	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-104	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
42	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-140	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
43	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-80	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
44	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-111	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
45	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-225	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
46	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-225	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
47	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-100	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094

Tabla 2. Codificación.

NACIONAL DE INGRESO CUN: código de identificación al ingreso al centro que reporta información sobre autoridad ambiental a cargo del espécimen (38: código suministrado por el Ministerio de Ambiente) , **taxonomía** (AV: ave; RE: REPTIL; MA: mamífero, IN: invertebrado; AN: anfibio; PE: peces), **año de ingreso** (2018) y **orden de ingreso al centro** (Resolución 2064 de 2010 MAVDT)

RESOLUCIÓN No. 04337

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies rescatadas, concluyendo que es menester realizar la entrega de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la liberación en el Municipio de Argelia, entre las veredas Las Perlas y La Belleza, en el departamento de Valle del Cauca, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(..)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la

RESOLUCIÓN No. 04337

administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales

RESOLUCIÓN No. 04337

competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. *Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.*

7. *Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.*

(...) 13. *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

(...) 15. *Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual

RESOLUCIÓN No. 04337

se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

RESOLUCIÓN No. 04337

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de veintiocho (47) ejemplares de *Oophaga sp*, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

No.	ESPECIE	CUI/CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA
1	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 12	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
2	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 14	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
3	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 106	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
4	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 110	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
5	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 122	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094



RESOLUCIÓN No. 04337

No.	ESPECIE	CUI/CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA
6	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 108	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
7	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 121	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
8	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 102	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
9	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 101	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
10	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 -70	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
11	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 153	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
12	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 146	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
13	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 154	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
14	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 79	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
15	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 15	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
16	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 17	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
17	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 114	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
18	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 124	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
19	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 123	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
20	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 135	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
21	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 136	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
22	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 152	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
23	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 120	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
24	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 145	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
25	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 157	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
26	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 156	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
27	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 159	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094

RESOLUCIÓN No. 04337

No.	ESPECIE	CUI/CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA
28	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018 – 138	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
29	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-137	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
30	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-78	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
31	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-149	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
32	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-81	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
33	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018- 73	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
34	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-134	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
35	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-63	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
36	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-139	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
37	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-109	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
38	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-113	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
39	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-112	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
40	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-103	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
41	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-104	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
42	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-140	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
43	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-80	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
44	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-111	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
45	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-225	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
46	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-225	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094
47	<i>Oophaga sp</i>	38AN2018-100	02/11/2018	RESCATE	AEV PONAL AE 094

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en el Municipio de Argelia, entre las veredas Las Perlas y La Belleza, en el departamento de Valle del Cauca, jurisdicción de CVC.

RESOLUCIÓN No. 04337

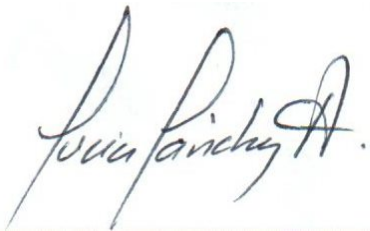
ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección y CVC.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante liberación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2018



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180538 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/12/2018
--------------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	FUNCIONARIO CPS:	FECHA EJECUCION:	30/12/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	---------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	FUNCIONARIO CPS:	FECHA EJECUCION:	30/12/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	---------------------	---------------------	------------